

«Fallamos: Que en el recurso interpuesto por don Antonio Angel Piriz Bernardo contra la Administración General del Estado, y con estimación de las pretensiones formuladas en la demanda, debemos declarar y declaramos que es nulo, por infringir el ordenamiento jurídico, el acuerdo adoptado por la Subsecretaría de Trabajo y Seguridad Social de 26 de abril de 1985, desestimatorio del recurso de reposición establecido contra su resolución de 29 de julio de 1983 (y no 30 de junio de 1983, como erróneamente se indica en aquel acuerdo, fecha de la propuesta de Resolución elevada por la Dirección General del Instituto Nacional de Empleo), que no autorizó la compatibilidad entre su puesto de trabajo en la Dirección Provincial de dicho Instituto en Valladolid, como Letrado sustituto de la Abogacía del Estado, y el ejercicio privado de la Abogacía, por lo que se reconoce al actor esa compatibilidad en la forma expresada en la parte final del considerando quinto de esta sentencia, sin expresa imposición de las costas procesales.»

Madrid, 15 de mayo de 1985.—El Director general, Enrique Heras Poza.

**16008** *RESOLUCION de 15 de mayo de 1985, de la Dirección General de Servicios, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por «Estudios y Construcciones para la Siderúrgica e Industria Metalúrgica, Sociedad Anónima» (COSIM).*

De orden delegada por el excelentísimo señor Ministro se publica para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos el fallo de la sentencia dictada con fecha 27 de septiembre de 1985, por el Tribunal Supremo, en el recurso contencioso-administrativo número 307.197, promovido por «Estudios y Construcciones para la Siderúrgica e Industria Metalúrgica, Sociedad Anónima» (COSIM), sobre sanción de multa de 1.423.640 pesetas, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que sin entrar en el fondo del asunto objeto del recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación de «Estudios y Construcciones para la Siderúrgica Metalúrgica, Sociedad Anónima» (COSIM), contra resolución de 16 de junio de 1982 del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, debemos nulificar y anulamos todo lo actuado en vía administrativa desde que se omitió el preceptivo dictamen del Consejo de Estado, y se acuerda reponer las actuaciones administrativas al momento procesal oportuno de remitir el expediente para el obligatorio dictamen a dicho órgano consultivo continuando seguidamente la tramitación con arreglo a Derecho; sin hacer expresa condena de costas.»

Madrid, 15 de mayo de 1985.—El Director general, Enrique Heras Poza.

**16009** *RESOLUCION de 15 de mayo de 1985, de la Dirección General de Servicios, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por Sociedad Cooperativa «Ascensión», Ferreiros, Sarria (Lugo).*

De orden delegada por el excelentísimo señor Ministro se publica para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos el fallo de la sentencia dictada con fecha 11 de mayo de 1984, por la Audiencia Nacional, en el recurso contencioso-administrativo número 43.707, promovido por Sociedad Cooperativa «Ascensión», Ferreiros, Sarria (Lugo), sobre contrato de préstamo, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que desestimando así la inadmisibilidad alegada por la Abogacía del Estado, como el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la Sociedad Cooperativa «Ascensión», de Ferreiros, Sarria (Lugo), contra la resolución del Fondo Nacional de Protección al Trabajo, de fecha 22 de febrero de 1982, así como frente a la también resolución del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social de 16 de febrero de 1983, esta última desestimatoria del recurso de reposición contra la primera formulado, a que las presentes actuaciones se contraen, debemos confirmar y confirmamos tales resoluciones por su conformidad a Derecho

en cuanto a las motivaciones impugnatorias de las mismas ahora alegadas se refiere; sin expresa imposición de costas.»

Madrid, 15 de mayo de 1985.—El Director general, Enrique Heras Poza.

**16010** *RESOLUCION de 15 de mayo de 1985, de la Dirección General de Servicios, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Josefa Seijo Florenciano.*

De orden delegada por el excelentísimo señor Ministro se publica para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos el fallo de la sentencia dictada con fecha 29 de octubre de 1984, por la Audiencia Nacional, en el recurso contencioso-administrativo número 13.483, promovido por doña Josefa Seijo Florenciano, sobre inclusión de la recurrente en la lista de funcionarios de carrera del Cuerpo Auxiliar de la AISS, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que estimando en su pretensión subsidiaria, el recurso contencioso-administrativo, formulado por la representación procesal de doña Josefa Seijo Florenciano, frente a la Resolución de la Dirección General de la Función Pública de 27 de noviembre de 1981, en cuanto en su relación de funcionarios de Carrera del Cuerpo Administrativo de la AISS, no incluye a la recurrente, y a la desestimatoria de su reposición, debemos declarar y declaramos el derecho de la misma a que la Administración se pronuncie de modo expreso sobre las pruebas restringidas de acceso a dicho Cuerpo que aquélla realizó, y resuelva en consecuencia, como así se ordena; sin expresa imposición de costas.»

Madrid, 15 de mayo de 1985.—El Director general, Enrique Heras Poza.

**16011** *RESOLUCION de 15 de mayo de 1985, de la Dirección General de Servicios, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por «Safen Michelin».*

De orden delegada por el excelentísimo señor Ministro se publica para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos el fallo de la sentencia dictada con fecha 17 de enero de 1985 por el Tribunal Supremo, en el recurso de apelación interpuesto contra la de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional de 2 de noviembre de 1982, dimanante del recurso contencioso-administrativo número 42.111, promovido por «Safen Michelin», sobre sanción de multa, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que estimando el presente recurso de apelación interpuesto por la representación de la Empresa «Sociedad Anónima para la Fabricación en España de Neumáticos Michelin» (SAFEN-MICHELIN), se revoca la sentencia dictada el día 2 de noviembre de 1982 por la Sección Cuarta de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, y estimamos el recurso contencioso-administrativo formulado por dicha representación contra las resoluciones del Ministerio de Trabajo de 23 de mayo y 23 de julio de 1980 que impusieron al recurrente una sanción de 2.000.000 de pesetas por infracción de Leyes sociales, las que declaramos nulas por no estar ajustadas al ordenamiento jurídico; sin hacer expresa condena de costas en ambas instancias.»

Madrid, 15 de mayo de 1985.—El Director general, Enrique Heras Poza.

**16012** *RESOLUCION de 15 de mayo de 1985, de la Dirección General de Servicios, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por «Empresa Municipal de Transportes de Madrid, Sociedad Anónima».*

De orden delegada por el excelentísimo señor Ministro se publica para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos el fallo de la sentencia dictada con fecha 5 de noviembre de 1984, por la Audiencia Territorial de Madrid, en el recur-

so contencioso-administrativo número 363/83, promovido por «Empresa Municipal de Transportes de Madrid, Sociedad Anónima», sobre sanción, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la «Empresa Municipal de Transportes, Sociedad Anónima», contra sendas Resoluciones de la Delegación Provincial de Trabajo y de la Dirección General de fecha 12 de mayo y 16 de septiembre de 1981, debemos declarar y declaramos no haber lugar a la nulidad de las mismas por ser conformes al ordenamiento jurídico las que se mantienen en los propios términos en que se han citado, sin hacer condena en costas.»

Madrid, 15 de mayo de 1985. El Director general, Enrique Heras Poza.

**16013** *RESOLUCION de 15 de mayo de 1985, de la Dirección General de Servicios, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna.*

De orden delegada por el excelentísimo señor Ministro se publica para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos el fallo de la sentencia dictada con fecha 15 de enero de 1985, por la Audiencia Nacional, en el recurso contencioso-administrativo número 44.163, promovido por Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna, sobre sanción de 475.000 pesetas, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el excelentísimo Ayuntamiento de la ciudad de San Cristóbal de La Laguna, Tenerife, contra la Resolución de la Dirección General de Empleo de fecha 11 de enero de 1983, así como frente a la también resolución del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social de 1 de junio de 1983 esta última desestimatoria del recurso de alzada contra la primera formulado, a que las presente actuaciones se contraen, debemos confirmar y confirmamos tales resoluciones por su conformidad a Derecho, en cuanto a las motivaciones impugnatorias de las mismas ahora examinadas se refiere: sin expresa imposición de costas.»

Madrid, 15 de mayo de 1985.—El Director general, Enrique Heras Poza.

**16014** *RESOLUCION de 20 de mayo de 1985, de la Dirección General de Trabajo, por la que se homologa con el número 1.951 la llave tubo con mango en T, 9 milímetros, marca «Palmera», referencia 642.109, fabricada y presentada por la Empresa «Palmera Industrial, Sociedad Anónima», de Irún (Guipúzcoa).*

Instruido en esta Dirección General de Trabajo expediente de homologación de la llave tubo con mango en T, 9 milímetros, marca «Palmera», referencia 642.109, con arreglo a lo prevenido en la Orden de 17 de mayo de 1974, sobre homologación de los medios de protección personal de los trabajadores, se ha dictado resolución, en cuya parte dispositiva se establece lo siguiente:

Primero.—Homologar la herramienta manual llave tubo con mango en T, 9 milímetros, marca «Palmera», referencia 642.109, fabricada y presentada por la Empresa «Palmera Industrial, Sociedad Anónima», con domicilio en Irún (Guipúzcoa), calle Nueva Travesía, s/n, como herramienta manual dotada de aislamiento de seguridad para ser utilizada en trabajos eléctricos en instalaciones de baja tensión.

Segundo.—Cada herramienta manual de dichas marca, referencia y medida llevará en sitio visible un sello inalterable y que no afecte a sus condiciones técnicas, y de no ser ello posible un sello adhesivo con las adecuadas condiciones de consistencia y permanencia, con la siguiente inscripción: «M. T. Homol. 1.951—20-5-85—. 1.000 V.»

Lo que se hace público para general conocimiento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.º de la Orden citada sobre homologación de los medios de protección personal de los trabajadores y norma técnica reglamentaria MT-26 de «Aislamiento de seguridad de las herramientas manuales utilizadas en

trabajos eléctricos en instalaciones de baja tensión», aprobada por resolución de 30 de septiembre de 1981.

Madrid, 20 de mayo de 1985.—El Director general, Carlos Navarro López.

**16015** *RESOLUCION de 31 de mayo de 1985, de la Dirección General de Trabajo, por la que se cambia la denominación del ocular filtrante para pantallas para soldador marca «Faru», modelo FL-13, fabricado y presentado por la Empresa «Faru», de Zaragoza, y homologado con el número 1.899 el 29 de marzo de 1985, para adaptarla al grado de protección N = 15 que el fue asignado, convirtiéndose en modelo FL-15.*

Instruido en esta Dirección General de Trabajo expediente para el cambio de denominación del ocular filtrante para pantallas para soldador marca «Faru», modelo FL-13, para adaptarlo al grado de protección N = 15, que le fue asignado en su homologación número 1.899 de 29 de marzo de 1985, se ha dictado resolución, en cuya parte dispositiva se establece lo siguiente:

«Esta Dirección General de Trabajo, en uso de las competencias que le están atribuidas por la Orden de 17 de mayo de 1974, por la que se regula la homologación de los medios de protección personal de los trabajadores y su Resolución de 19 de enero de 1979 por la que se aprueba la norma técnica reglamentaria MT-18 de «Oculares filtrantes para pantallas de soldador», ha resuelto que el ocular filtrante para pantallas para soldador marca «Faru», modelo FL-13, homologado con el número 1.899 por su Resolución de 29 de marzo de 1985 sea denominado modelo FL-15, coincidiendo así con el Grado de protección N = 15, que le fue asignado en la misma.»

Lo que se hace público para general conocimiento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.º de la Orden citada sobre homologación de los medios de protección personal de los trabajadores y norma técnica reglamentaria MT-18 de «Oculares filtrantes para pantallas de soldador», aprobada por Resolución de 19 de enero de 1979.

Madrid, 31 de mayo de 1985.—El Director general, P. D., el Subdirector general para la Negociación Colectiva y Condiciones de Trabajo, Francisco González de Lena.

**16016** *RESOLUCION de 10 de junio de 1985, de la Dirección General de Servicios, por la que se dispone el cumplimiento de sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don José Manuel Pascual Pascual.*

De Orden delegada por el excelentísimo señor Ministro, se publica para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos el fallo de la sentencia dictada con fecha 11 de febrero de 1985 por la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 44.419, promovido por don José Manuel Pascual Pascual sobre deuda pendiente de pago por la Organización de Trabajos Portuarios al Hospital de Traumáticos San Rafael, de Cádiz, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que debemos estimar y estimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador señor Monterroso Rodríguez, en nombre y representación de don José Manuel Pascual Pascual, contra la denegación por silencio de la petición del actor, y cuyo acuerdo, por no ser conforme a derecho, debemos anular y anulamos, declarando en su lugar el derecho del actor a que se le abone la cantidad de once millones novecientos treinta mil seiscientos cincuenta y siete pesetas (11.930.657 pesetas) más los intereses legales previstos en la L.G.P. desde el 4 de octubre de 1982, y con expresa imposición de costas a la Administración.»

Madrid, 10 de junio de 1985.—El Director general, Enrique Heras Poza.